

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de fondo. Caja Honor comunicó la consignación del 35% de las cesantías del demandado. Los demandantes se pronunciaron frente a las excepciones de mérito presentadas por el demandado. Pasa para resolver.

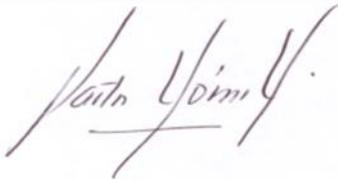
**Términos:**

Traslado de las excepciones de fondo, del 10 de diciembre de 2021, al 17 de enero de 2022.

Días inhábiles, del 17 de diciembre de 2021, al 10 de enero de 2022 (vacancia judicial).

Presentación del escrito, 13 de enero de 2022.

Manizales, 18 de enero de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, primero (1º) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 200  
Radicado N° 2014-00463

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta menester indicar que el Despacho se abstendrá definitivamente de librar mandamiento de pago por la suma correspondiente al *"TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el valor reconocido por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA - CAJA HONOR-, con ocasión a la liquidación de las cesantías definitivas y demás prestaciones pagadas al señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES"*, como lo solicitó la parte actora en su reforma de la demanda, pues de la respuesta que allegó CAJAHONOR, se extrae de forma clara que la suma de dinero mencionada, fue consignada a órdenes de este Juzgado, y a favor de la señora YENI GIRALDO VILLEGAS, lo cual se verá reflejado en los próximos días en la cuenta de depósitos judiciales; razón suficiente para que no se libere el pretendido mandamiento de pago, pues no existe incumplimiento en el pago, por parte del demandado.

Ahora bien, surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de fondo, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas contempladas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

## **PARTE DEMANDANTE:**

### **Documental:**

1. Registro Civil de Nacimiento de la joven LAURA MORALES GIRALDO, con indicativo serial No. 27261430 de la Notaría Cuarta del Circuito de Manizales (Caldas).
2. Registro Civil de Nacimiento del joven JUAN JOSÉ MORALES GIRALDO, con indicativo serial No. 29155228 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de Riosucio.
3. Copia de 2 folios del acta de audiencia de diligencia de oralidad, de fecha 19 de octubre de 2015, en la que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales aprobó el acuerdo conciliatorio de los señores YENY GIRALDO VILLEGAS y JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES, sobre la cuota alimentaria para sus hijos.
4. Oficio No. 3004 del 19 de octubre de 2015, con destino a la Policía Nacional, comunicándole el descuento del 35% del salario mensual y de todas las prestaciones sociales legales, del señor JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES.
5. Constancia de emitida por el Coordinador del Centro Integral de Trámites y Servicios, de fecha 26 de julio de 2021, sobre la asignación mensual de retiro del demandado.
6. Desprendibles de pago de -CASUR- para los meses de diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021 del demandado.
7. Comprobante de pago de matrícula de la Universidad Católica de Manizales de la señora LAURA MORALES GIRALDO, por un valor de SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$601.740).
8. Copia de la sentencia que declaró la cesación de efectos civiles de matrimonio católico de los señores JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES y YENY GIRALDO VILLEGAS; de fecha 18 de febrero de 2011, proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Manizales.
9. Captura de pantalla de la página web del ICETEX, en la que se aprecia un resumen de estado de cuenta, al 2 de julio de 2021, con la que se pretende probar la mora en el pago de la matrícula de la universidad, de la joven LAURA MORALES GIRALDO.
10. Respuesta de CAJAHONOR, de fecha 24 de febrero de 2022, en la que comunican que consignaron a órdenes del Despacho, y a favor de la señora YENY GIRALDO VILLEGAS, la suma correspondiente al 35% de las cesantías pagadas al demandado.

No solicitó prueba testimonial ni interrogatorio de parte al demandado.

## **PARTE DEMANDADA:**

### **Documental:**

1. Desprendibles de pago de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al demandado, de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y octubre de 2021.
2. Captura de pantalla de la página web del ICETEX, en donde se aprecian varios desembolsos, con la que se pretenden probar los pagos de matrícula y subsidios de sostenimiento.
3. Extracto bancario de la cuenta de ahorros de Davivienda del demandado, en al mes de diciembre de 2020, con el que se pretende probar compras de ropa y pagos de Icetex.

### **Testimonial:**

Se decreta el testimonio de la señora **MARÍA ROCÍO MORALES MORALES**.

No solicitó interrogatorio de parte a los demandantes.

### **DE OFICIO:**

Se decretan los interrogatorios a las partes, señores **LAURA MORALES GIRALDO, JUAN JOSÉ MORALES GIRALDO**, en su calidad de demandantes, y **JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES**, en su calidad de demandado.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

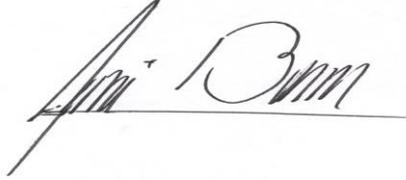
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**, a través del cual se enviará el enlace de ingreso a la audiencia.

Se requiere a la parte que solicitó testimonios, para que, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos de los testigos, en caso que aún no se hayan proporcionado.

Por último, agréguese al expediente digital para que hagan parte integrante del mismo y pónganse en conocimiento de las partes, el pronunciamiento de los ejecutantes frente a las excepciones de fondo formuladas por el demandado; y la respuesta de CAJAHONOR de fecha 24 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**